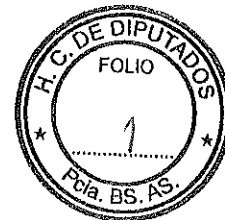




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 945 126-27



Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°:** Incorpórase como Artículo 130° Ter al Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades" y modificatorias, con el siguiente texto:

**"Artículo 130° Ter.: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar créditos a particulares y al recupero de los mismos, respetando las siguientes pautas:**

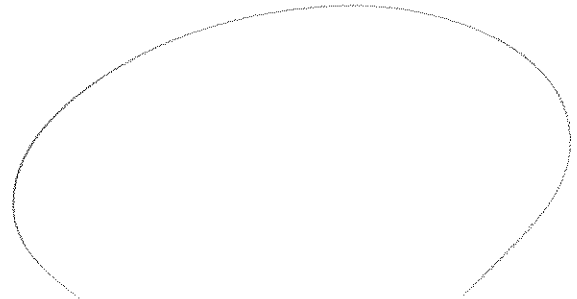
- a) **La finalidad de los créditos debe ser: microemprendimientos productivos relacionados con las características productivas de cada municipio, programas de construcción o mejoramiento habitacional de viviendas u otro destino de fomento a la producción local o al financiamiento de pequeñas obras particulares con finalidad social.**
- b) **Las características del recupero de los créditos -plazos, montos e intereses- serán establecidas por Ordenanza Municipal. Los intereses que se fijen no podrán exceder el interés promedio que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires para créditos hipotecarios.**
- c) **El monto proveniente del recupero de los créditos otorgados en el marco del presente, deberán depositarse en una cuenta especial municipal como Fondo Afectado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.**
- d) **La creación del "Fondo Especial Afectado para Microemprendimientos Productivos, Viviendas y Mejoramiento Habitacional" será establecido por Ordenanza debiendo respetar en su conformación los siguientes ítems: los recursos que se le**



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**asignen en el Presupuesto Municipal como así también todo otro ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional con ese destino específico; los recursos del recupero de los créditos otorgados; contribuciones, subsidios, legados y donaciones. "**

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

Este proyecto se origina en preocupaciones que han manifestado intendentes municipales de distinto signo político que han decidido otorgar un mayor dinamismo a los estados municipales, no circunscribiéndose a las tareas tradicionales de prestaciones de servicios básicos ("municipios ABL" -por alumbrado, barrido y limpieza-) sino concibiéndolos como motor del desarrollo productivo y laboral del lugar y, a la vez, promotores del bienestar social de su comunidad.

En este sentido, se han encontrado con la imposibilidad de otorgar -con fondos propios- microemprendimientos productivos o pequeños préstamos para mejoras habitacionales, con la posibilidad de recupero de los mismos de manera tal de ir reciclando esos fondos y beneficiando cada vez a mayor cantidad de familias.

Hoy están imposibilitados de realizar ello y solamente se tienen que circunscribir al otorgamiento de subsidios. En algunos casos, los menos, bajo la forma de "donaciones" se ha buscado un mecanismo legal para recuperar parte del dinero facilitado a una familia y, de esa manera, poder ayudar a otra con similares necesidades.

Lo que estamos atendiendo mediante este proyecto de ley es de especial importancia para los distritos del interior de la provincia, en los que por su magnitud y conocimiento de los vecinos, es factible una ayuda para un pequeño taller, una metalúrgica, una fábrica familiar, para comprar una nueva máquina o incorporar tecnología y así permitir mejorar en su producción. Si esa ayuda municipal se materializa mediante un crédito con recupero, y los fondos de ese recupero son afectados y van a una cuenta especial que permite su reciclado con el mismo fin y objetivo -como permitimos mediante la reforma legislativa propuesta- es factible imaginar el enorme impacto positivo que estaremos posibilitando en una política pública activa que puede significar una política de Estado.

También muchos municipios se encuentran impotentes ante necesidades de mejoramiento habitacionales de muchas familias que viven hacinadas en una sola habitación, o poseen pisos de tierra o letrinas en sus hogares. Otorgar un préstamo para reemplazar esa letrina por un baño, ese piso de tierra por un alisado de cemento, cambiar las chapas que están rotas o construir una habitación para los niños, es factible para muchos estados municipales y con su propio presupuesto. Si permitimos que esas familias poco a poco y en la medida de sus posibilidades vayan reintegrando lo que reciben -amén de fortalecerlos en su dignidad humana al no recibir una dádiva del Estado, sino un préstamo- y ello vaya a una cuenta afectada, se puede seguir ayudando a otras familias.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Esto es Política de Estado y es inversión social. Un Estado que invierte en ello, se lo ahorra en otros ítems de su presupuesto como por ejemplo el de salud: van a ser menos los niños y adultos que se enfermen por humedad en sus viviendas o bacterias de las letrinas. Es inversión social que significa ahorro en gastos de salud, si se quiere mirar este aspecto sólo desde lo económico.

Por otra parte, permitimos en este mecanismo de préstamos municipales que puedan ser destinados también a construcción completa de viviendas, sobre todo en aquellos municipios más grandes o que tengan sus presupuestos más equilibrados o mayores posibilidades financieras.

Con la presente propuesta legislativa estamos poniendo en manos de los Intendentes Municipales una enorme y significativa herramienta que bien utilizada puede generar beneficios a sus comunidades y en un plazo muy corto en cuento a su posibilidad de implementación y muy largo en cuento a su permanencia en el tiempo como política pública.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados y senadores su voto positivo para convertir esta iniciativa en Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. A.